

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley disponiendo que, a partir de su publicación, podrán acordarse en los casos y con las condiciones que se indican, las variaciones de líquido imponible por disminución general, en cada localidad, de la cuantía de los alquileres o precios de arrendamiento de edificios incluidos en Registros fiscales aprobados, pero no comprobados.—Páginas 443 y 444.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Teniente general en primera reserva D. Diego Muñoz-Cobo y Serrano.—Página 444.

Otro ídem íd. íd. el General de división en primera reserva D. Hilario Uriz y Ruiz.—Páginas 444 y 445.

Otro ídem íd. íd. el General de división en primera reserva D. Pedro Vives y Vich.—Página 445.

Otro ídem íd. íd. el Intendente de Ejército en primera reserva D. Manuel Piquer Martínez.—Página 445.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor general de la Armada, en situación de reserva, D. Francisco Núñez Topete.—Página 445.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Enrique Cavanna y de la Concha.—Página 445.

Otro ídem íd. íd. el General de brigada en primera reserva D. Juan Gil y Gil.—Página 445.

Otro ídem íd. íd. el General de brigada en primera reserva D. Manuel Aceval y del Cueto.—Página 445.

Otro promoviendo al empleo de Ins-

pector Médico de primera clase al Inspector Médico de segunda don Eduardo Semprún Semprún.—Páginas 445 y 446.

Otro ídem al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico D. Nicolás Fernández-Victorio y Cociño.—Página 446.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que por el mismo se celebre un concurso entre las casas constructoras nacionales para la elección de modelo de fusil ametralladora con que, en su día, habrá de dotarse a diversas unidades del Ejército.—Página 446.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de General Jefe de la Sección del Personal de este Ministerio el Contralmirante de la Armada don Eloy Montero y Santiago.—Página 446.

Otro ídem cese en el destino de eventualidades en esta Corte el Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra Goyena.—Página 446.

Otro ídem pase a la situación de reserva el Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra Goyena.—Página 446.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando que a partir de la promulgación del mismo no podrá otorgarse el aval del Estado a las emisiones de capital hechas por entidades u organismos, oficiales o particulares, sin el previo cumplimiento de los requisitos que se insertan.—Páginas 446 y 447.

Otro autorizando la realización de las obras de consolidación y reforma del exconvento de San Francisco, en que están instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda en Lérida.—Página 447.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo sea cubierta la plaza de Portero vacante en el Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real con el Portero quinto

Juan Blanco Ruiz, que presta sus servicios en Correos, Zamora.—Páginas 447 y 448.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando, con carácter interino, a D. Fidencio Sesé Gil para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Barbastro.—Página 448.

Otra declarando jubilado a Manuel González de las Heras, Portero mayor de la Audiencia de Madrid.—Página 448.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los legionarios del Tercio que figuran en la relación que se inserta.—Página 448.

Otra circular disponiendo que por los Tenientes coroneles de los Depósitos se observen las reglas que se insertan en la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado en las paradas públicas.—Página 448.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se considere redactado en la forma que se inserta el artículo 125 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.—Páginas 448 y 449.

Otra concediendo el sueldo anual de 6.500 pesetas a D. Pedro Pascual Echevarría y Astoreca, Profesor de la Escuela de Náutica de Bilbao.—Página 449.

Otra disponiendo se den las gracias a la Marquesa Viuda de Casa-Ferrandell por el importante donativo de libros que ha hecho a la Biblioteca de la Asesoría general de este Ministerio.—Página 449.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica el punto denominado "Pontaut" (Lérida).—Página 449.

Otra disponiendo que los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad

del Estado podrán ser destinados a los Centros y dependencias de la Administración Central en que se consideren más necesarios.—Páginas 449 y 450.

Rectificación a la Real orden inserta en la GACETA de 22 del actual relativa a premios otorgados a funcionarios de la Administración Central. Página 450.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón general de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.—Página 450.

Otra nombrando para el cargo de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del Puerto de Gandía a D. Enrique Alcaraz Díez, Secretario Intérprete excedente del Cuerpo de Sanidad exterior.—Página 450.

Otra disponiendo que el programa mínimo único que se inserta sea el que sirva de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos.—Páginas 450 a 452.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Juan García López, Portero cuarto, afecto a Telégrafos. Página 452.

Otra (rectificada) disponiendo se adicione el artículo 34 del Reglamento de 17 de Noviembre de 1925 a continuación de su último párrafo, en la forma que se inserta.—Páginas 452 y 453.

Otra circular disponiendo que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Medicofarmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas, con sujeción a las reglas que se insertan.—Página 453.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el Ayudante meritorio D. José María Bosch se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el señor Álvarez Casado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid. Página 453.

Otra nombrando a D. Manuel Menéndez y Domínguez, Secretario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.—Página 453.

Otra ídem a D. Antonio Blanco Lon, Profesor auxiliar de las clases teóricas de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 453.

Otra disponiendo que a D. José Muñoz y Pérez, D. Faustino Pérez Manglano, D. Francisco Luque Beltrán y D. Juan Bautista Marco Navarro se les considere con derecho a tomar parte en las oposiciones para proveer, en turno libre, la Cátedra de Obstetricia, con su acumulada de Ginecología, con sus clínicas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Páginas 453 y 454.

Otra disponiendo que las Cátedras que se mencionan, cuya provisión fué acordada con anterioridad a 1.º de Octubre de 1923, sean comprendidas en las excepciones que establece la Real orden de dicha fecha, continuándose la tramitación de los expedientes instruidos para proveerlas.—Página 454.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Esteban Sancho Sola, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 454.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión vacante en el Instituto de Castellón, y disponiendo se anuncie nuevamente al turno que corresponda.—Página 454.

Otra nombrando a D. José Santamaría y Alonso de Armiño, Profesor de Gimnasia del Instituto de Burgos.—Página 454.

Otra concediendo un mes de licencia, por enferma, a doña Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.—Páginas 454 y 455.

Otra ídem ídem a doña Narcisca Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Página 455.

Otra ídem ídem a D. Francisco Prieto Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz.—Página 455.

Otra declarando en situación de excedente a D. Adriano Pérez Cobos, Topógrafo Ayudante.—Página 455.

Otra ídem ídem al Mecanógrafo don Rodrigo Sanjurjo y Acuña.—Página 455.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo ascenda a la Sección octava del escalafón, con el sueldo que se indica, D. Eduardo Laforet y Altolaquirre, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 455.

Otra disponiendo que D. Salustiano Ramón Ruiz Rabollo, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Santander, pase a la Sección cuarta del escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.—Página 455.

Otra participando al Jefe provincial de Estadística de Baleares que el día 6 de Febrero próxima debe cesar en su cargo el Portero segundo de dicha Jefatura Miguel Marqués Font.—Página 455.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Médico segundo, afecto al Servicio de Estaciones sanitarias, que existe vacante en la Sanidad Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 456.

Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.

ción.—Petición de D. Alberto Fontana y Almeda de protección para la industria de Fabricación de extractos tintóreos y curtientes, vegetales líquidos o sólidos, incluso el extracto de quebracho.—Página 456.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 456.

MARINA.—Sección del Personal.—Acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada el día 18 del corriente para el sorteo de la fecha por la que se ha de verificar el alistamiento de los inscritos del año actual.—Página 457.

Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 3.—Página 457.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 460.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 del mismo mes se abonará, sin previo aviso, la consignación de material.—Página 460.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes.—Página 461.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).—Página 461.

Dirección general de Comunicaciones.—Rectificación al encabezamiento a que ha de ajustarse el servicio internacional de paquetes postales, inserto en la GACETA del 24 del mes actual.—Página 461.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 461.

Ídem ídem a la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 461.

Dirección general de Primera enseñanza.—Determinando la forma en que deben solicitarlo los Maestros comprendidos en el número 7 de la Real orden de 7 del mes actual, que deseen asistir al curso de perfeccionamiento sobre información y especialización de Educación física, en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo.—Página 462.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Casa Juan y Ruperto Steinbruner, de Wintenberg.—Página 462.

Nombrando a D. Manuel Mora Gaudó, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.—Página 462.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 462. Lista de los señores Académicos numerarios que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.—Página 462.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de

subastas de obras de carreteras.—Página 463.

Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Ignacio Eñeterreaga la subasta de las obras de prolongación del dique de encauzamiento del puerto de Orio (Guipúzcoa).—Página 463.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Romero Gutiérrez, Capataz jardinero en la Dirección agronómica de experimentaciones (estación riego) de Sevilla.—Página 463.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Anunciando a concurso para proveer la Cátedra de Mecánica racional y Estática gráfica, Nomenclatura, etc., vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 463.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 81.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Es propósito del Gobierno, ajustado a normas de estricta justicia, en la obra de saneamiento de ciertas bases tributarias, iniciada en los Decretos-leyes de 1.º del mes corriente, atender, a la vez que al descubrimiento de la riqueza oculta, al reconocimiento de la realidad en el orden fiscal, cuando la base sobre que recae la contribución haya mermado por circunstancias normales o imprevistas.

El cumplimiento de tal propósito, en cuanto a la contribución territorial, es realizable sin modificación de las disposiciones legislativas vigentes, tratándose de variaciones de la riqueza rústica en todos los Municipios, encuéntrase ésta sometida al régimen de Amillaramiento o al de Avance catastral, pues en dichas disposiciones se hallan establecidos medios y procedimientos para que el contribuyente obtenga las rebajas de tributo consiguientes a las reducciones de la base imponible. En relación con esto, bastará de momento que el Ministerio de Hacienda adopte las determinaciones pertinentes para que la tramitación de las peticiones de rebaja de riqueza, con las garantías que las mismas citadas disposiciones previenen, no sufra retraso, ni muchos menos paralización.

En cuanto a la riqueza urbana, un precepto terminante de la ley de 29 de Diciembre de 1910 impide actualmente admitir otras reducciones de líquido imponible que las resultantes

de la disminución de la capacidad productiva de las fincas, debidamente justificadas; precepto que ha sido des- envuelto en disposiciones reglamentarias, según las cuales no son admisibles las reclamaciones de los contribuyentes que tiendan a variar la riqueza cuando estén fundadas en rebajas de alquileres o precios de arrendamiento. En puridad, sin embargo, una baja general y constante de alquileres implica merma en la capacidad productiva de las fincas. La extremada interpretación que se ha dado a la mentada prescripción legal no sería equitativa en momentos en que la Hacienda pretende conseguir, mediante fuertes sanciones, que salgan a la luz importantes porciones de riqueza sustraídas a la tributación. Elementales dictados de justicia aconsejan satisfacer en el mismo grado una y otra conveniencia: la del Estado, en descubrir las ocultaciones, y la del contribuyente, en que no se aplique el tributo a una riqueza supuesta, no real ni posible.

Pueden clasificarse en tres grupos, a los efectos de la contribución territorial urbana, los términos municipales de España—exceptuados los de las Provincias Vascongadas y Navarra—, según que se hallen sometidos al régimen de Amillaramiento, al de Registro fiscal, aprobado, pero no comprobado, y al de Registro fiscal comprobado.

No es preciso reformar el precepto legislativo antes aludido respecto de los pueblos del primer grupo, ya que, siendo inminente la formación de sus Registros fiscales, podrán reflejarse exactamente en éstos los precios de arrendamiento o alquileres de edificios. Tampoco parece procedente realizar reforma alguna de la vigente ley en lo que atañe a los Municipios del tercero de los indicados grupos, puesto que en las revisiones periódicas de los respectivos Registros fiscales han de tenerse en cuenta las variaciones aceptables de líquido im-

ponible; debiendo solamente confirmarse la autorización concedida al Ministerio de Hacienda en la propia ley de 29 de Diciembre de 1910 para anticipar dichas revisiones si lo solicitan las entidades genuinamente representativas de los propietarios de fincas urbanas, y previa la información oportuna de la misma suerte que el expresado Departamento ministerial, a tenor del artículo 5.º del Decreto-ley de 1.º del corriente mes, está autorizado para decretar aquella anticipación cuando presuma la existencia de importantes aumentos de valor en la riqueza urbana catastral.

Debe, pues, limitarse la reforma del repetido precepto de ley para los Municipios en que están aprobados, pero no comprobados los Registros fiscales de edificios y solares. Tal reforma, en el sentido de que puedan y deban admitirse, en determinados casos y condiciones, las variaciones de líquido imponible por disminución de la cuantía de los alquileres o precios de arrendamiento de edificios incluidos en los dichos Registros fiscales aprobados, pero no comprobados, queda justificada, no sólo por la consideración de carácter general, fundada en principios de equidad, antes expuesta, sino por la especial de que el comienzo de la comprobación de aquellos documentos depende, de hecho, del libre arbitrio de la Administración de la Hacienda pública, y no es excusable que por la indecisión de ésta en practicar ese servicio soporten los contribuyentes durante un período indeterminado mayor gravamen que el correspondiente a su riqueza imponible, aun calculada ésta dentro de los más amplios límites. De otra parte, desde el punto de vista del interés material del Tesoro público, es de suponer que las cantidades que importen las reducciones de cuotas de que se trata

ta sean compensadas con los aumentos por altas en los mismos términos municipales.

Es de prever, por último, que admitidas las variaciones en baja de riqueza en las indicadas circunstancias, se trate de aumentar los alquileres sin dar conocimiento de ello a la Administración de la Hacienda, y para tal caso, si se produjera, deben establecerse sanciones, aparte la obligación de satisfacer los atrasos de contribución que resulten.

En virtud de estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto-ley podrán acordarse, en los casos y con las condiciones que se exponen a continuación, las variaciones de líquido imponible por disminución general, en cada localidad, de la cuantía de los alquileres o precios de arrendamiento de edificios incluidos en Registros fiscales aprobados, pero no comprobados:

a) Tratándose de edificios respecto de los cuales haya terminado la exención temporal de la contribución territorial por razón de nueva construcción o reedificación, podrá admitirse la variación del líquido imponible cuando la disminución de alquileres haya sido efectiva y mantenida durante un período no menor de un año antes de la fecha de la instancia en que se solicite aquella variación.

b) Tratándose de edificios respecto de los cuales se halle en curso la exención temporal de la contribución territorial a que se refiere el apartado a), podrá admitirse la variación del líquido imponible, con relación a los productos que figuren en la declaración formulada inmediatamente después de terminadas las obras de nueva construcción o reedificación, cuando los alquileres sean notoriamente inferiores a los calculados y consignados por el propietario en dicha declaración.

En ninguno de los casos comprendidos en los apartados a) y b) se

acordará la variación del líquido imponible sin la previa comprobación técnica o el informe de que trata el artículo 3.º

Con arreglo al resultado de las comprobaciones o a los informes a que se acaba de aludir, las Administraciones de Rentas públicas, teniendo en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 3.º, podrán acordar las variaciones de líquido imponible en la cuantía solicitada por los propietarios o en cuantía menor, quedando a salvo en este segundo caso el derecho de aquéllos para interponer reclamaciones, según las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Si una vez concedidas las variaciones de líquido imponible a que se refiere el artículo anterior, los respectivos propietarios aumentasen el alquiler o precio de arrendamiento de alguno de los locales que formen parte de los inmuebles de que se trate, estarán obligados a formular la correspondiente declaración a la Hacienda dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha del respectivo contrato, incurriendo, de no hacerlo, en multa de 50 a 1.000 pesetas, sin perjuicio del abono de los atrasos y los intereses de demora.

Artículo 3.º La comprobación prevista en los dos últimos párrafos del artículo 1.º deberá ser practicada por los Arquitectos de la Hacienda en los términos municipales en que se hallen establecidas oficinas del Catastro de la riqueza urbana.

En las demás localidades, cuando las necesidades del servicio a que estén adscritos no consientan el traslado de dichos funcionarios técnicos con el fin de verificar la citada comprobación, las Juntas periciales emitirán informe sobre las respectivas instancias de variaciones de líquido imponible, y las Administraciones de Rentas públicas resolverán lo procedente. Los acuerdos que en este caso se dicten tendrán carácter de provisionales, a reserva de lo que resulte de la comprobación técnica que ulteriormente habrá de practicarse.

El orden para la comprobación o el informe en cada término municipal será el de las fechas de presentación o de ingreso de las solicitudes de variación de líquido imponible en las oficinas provinciales de Hacienda.

Tanto los Arquitectos como las Juntas periciales harán constar, para que lo tengan en cuenta al resolver los Administradores de Rentas públicas, si la reducción de alquileres es desproporcionada con las circunstancias de los locales, y si obedece o no a una

baja general de los precios de arrendamiento en la respectiva localidad.

Artículo 4.º Cuando por notoria disminución general del valor en venta o del precio de los alquileres o arrendamientos de fincas urbanas en términos municipales donde rijan Registros fiscales de edificios y solares comprobados, las Cámaras de la Propiedad urbana soliciten que se anticipe el comienzo de la revisión de dichos Registros, el Ministerio de Hacienda, previa la información que estime conveniente, hará uso de la facultad con aquel objeto otorgada en el artículo 17 de la ley de 29 de Diciembre de 1910. Entretanto, respecto de dichos términos municipales, continuará en vigor, para las variaciones de líquido imponible de los edificios, lo prescrito en el artículo 13 de la mencionada ley y en las disposiciones reglamentarias para su aplicación.

Artículo 5.º En lo que se refiere a las variaciones de líquido imponible por disminución de riqueza rústica, tanto en régimen de amillaramiento como de avance catastral, el Ministerio de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para que sean tramitadas y resueltas sin demora las peticiones que en tal sentido se hallen presentadas o se presenten.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Diego Muñoz-Cobo y Serrano, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 49 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de pri-

mera reserva, D. Hilario Uriz y Ruiz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 14 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Pedro Vives y Vich, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 20 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, D. Manuel Piquer Martínez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general de la Armada, en situación de reserva, don Francisco Núñez Topete, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Cavanna y de la Concha pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Gil y Gil, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel Acébal y del Cuelo pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector médico de segunda clase D. Eduardo Semprún Semprún,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector médico de primera clase, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pedro León Jiménez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

*Servicios y circunstancias del Inspector médico de segunda clase don Eduardo Semprún Semprún.*

Nació el 17 de Septiembre de 1861. Ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar, como Médico segundo, por oposición, en 1.º de Enero de 1887. As-

cendió a Médico primero en Octubre de 1888, por pase a Ultramar, y en la escala general del Cuerpo, en Septiembre de 1894; a Médico mayor, en Junio de 1901; a Subinspector Médico de segunda clase, en Mayo de 1913; a Coronel Médico, en Agosto de 1918; y a Inspector Médico de segunda clase, en Marzo de 1923.

Sirvió de Médico segundo en el Hospital militar de Madrid y en los Regimientos de Infantería Navarra, Filipinas y Tetuán; de Médico primero, en Cuba, en el Regimiento de Caballería Pizarro, en la Dirección Subinspección, en el Hospital militar de la Habana y en la Capitanía general, habiendo asistido, con el Cuartel general del General en Jefe a diferentes operaciones de campaña, y en la Península, en el Hospital militar de Madrid, en el Instituto Anatómico-patológico de Sanidad Militar y en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel; de Médico mayor, en el anterior destino y, en comisión, en la Academia de Sanidad Militar, como Profesor, habiendo desempeñado, desde 9 de Noviembre de 1907 hasta fin de Junio de 1913, la Jefatura de la Clínica de urgencia de Madrid; de Subinspector Médico de segunda clase, en la citada Clínica de Urgencia, denominada después Hospital Militar de Urgencia, como Director, habiendo a la vez desempeñado el cargo de Profesor de Cirugía de dicho establecimiento, desde 1.º de Septiembre de 1916 a fin de Junio del año siguiente; de Coronel Médico ha desempeñado los cargos de Jefe de Sanidad Militar de Madrid a la vez que la dirección del Parque de Desinfección, y los de Director del Hospital Militar de Urgencia de Madrid y del Instituto de Higiene Militar, habiéndose encargado interinamente, en distintas ocasiones, de la Inspección de Sanidad Militar de la primera Región.

De Inspector médico de segunda clase ha ejercido los cargos de Inspector de Sanidad militar de la octava y séptima regiones, Inspector técnico y Jefe de los servicios de higiene del Ejército, en el que continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, de carácter técnico-profesional, entre ellas la del estudio de instalación de un gabinete Hicto-químico y Bacteriológico en el Hospital militar de La Habana en 1893 y 1894; la de Secretario del Tribunal de oposiciones de Médicos primeros a plazas pensionadas en el extranjero, en los años 1902 y 1903; la de formar parte de la que se designó en Abril de 1911 para los trabajos de organización del Congreso Nacional de Cirugía; la de estudiar en Francia, Suiza y Alemania los tratamientos curativos modernos de la tuberculosis y el cáncer en el Ejército, en los años 1911 y 1912; la de estudiar la instalación de un gabinete radiológico y de un quirófano en el Hospital militar de San Sebastián, desde el 8 de Julio al 8 de Septiembre de 1918, y en su actual empleo en 1924 la de estudiar en París, Lyon y Montpellier la elaboración del suero antigangrenoso.

En Diciembre de 1908 se le dieron las gracias de Real orden por su com-

parlamento en la asistencia de los heridos con motivo de la explosión de un cañón en Barajas.

Tomó parte en la campaña de Cuba de Médico primero, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces de María Cristina, por la acción de Peralejos el 13 de Julio de 1895 y en permuta del empleo de Médico mayor que le fué conferido por los extraordinarios e importantes servicios prestados en la isla de Cuba durante las operaciones de campaña en que tomó parte.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del "Profesorado" y la otra pensionada, por haber inventado la aguja "Trocar" para inyecciones intravenosas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medalla del Homenaje a SS. MM.  
Distintivo del Profesorado.  
Cuenta más de treinta y nueve años de efectivos servicios, de ellos dos años y diez meses en el empleo de Inspector Médico de segunda clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número uno de la escala de su clase, D. Nicolás Fernández-Victorio y Coaña.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad del día 13 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Semprún Semprún.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

*Servicios y circunstancias del Coronel Médico D. Nicolás Fernández-Victorio y Coaña.*

Nació el día 10 de Mayo de 1864 e ingresó en el servicio, previa oposición, con el empleo de Médico segundo, el 12 de Julio de 1888. Ascendió a Médico primero, en Mayo de 1895; a Médico mayor, en Septiembre de 1902; a Subinspector Médico de segunda clase, en igual mes de 1913, y a Coronel Médico, en Diciembre de 1918.

Sirvió de Médico segundo en los Hospitales militares de Madrid y Barcelona, y en el segundo Batallón de los Regimientos de Almansa y Asturias; de Médico primero, en Filipinas, en el Regimiento de línea núm. 73, Estación sanitaria de Sungute, Escuadrón de Caballería de Filipinas y Regimiento de Caballería núm. 31; en la Península, en el Parque central de Sanidad Militar; Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro; en comisión,

en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; tercer Batallón de Artillería de plaza, en comisión, a eventualidades y fuertes de la ría del Ferrol y en la Academia de Administración Militar; de Médico mayor, en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel, en Melilla, en los de dieciséis plaza y del Buen Acuerdo, en la Península, en el Ministerio de la Guerra, Dirección general de la Guardia civil, y de Subinspector Médico de segunda clase, en el anterior destino.

De Coronel Médico ha ejercido el cargo de Director del Hospital militar de Pamplona, el mando de la brigada de tropas de Sanidad Militar, después primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar, y los cargos de Director del Hospital militar de Madrid-Carabanchel y Jefe de Sanidad Militar de Madrid. Desde Mayo de 1924 presta sus servicios en el Ministerio de la Guerra. Asistió en este último año al curso especial de Coroneles Médicos.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras la de Vocal de las Juntas de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña y de la facultativa de su Cuerpo.

Tomó parte en las campañas de Filipinas, de Médico primero, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Médico mayor, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los trabajos de campaña y combates sostenidos contra los moros de Mindanao, desde 1.º de Abril de 1895 hasta 1.º de Junio de 1896, y operaciones llevadas a cabo en persecución de los sublevados de Mindanao, y acción y asalto de "Agusan" el 24 de Octubre siguiente.

Cruz de Carlos III, en permuta de la roja de primera clase del Mérito Militar por el asalto y toma del pueblo de Silang, el 19 de Febrero de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por el asalto y toma de "Pérez Dasmariñas", el 25 de Febrero de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los extraordinarios servicios prestados en el Hospital militar de Melilla, desde Julio a fines de Noviembre de 1910.

Medallas de Filipinas, de los Voluntarios de dichas islas, de Mindanao y de Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los extraordinarios servicios prestados en el Hospital militar de Melilla.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medallas de la Regencia, de los Sitios de Zaragoza y de la batalla del Puente Sampayo.

Cuenta treinta y siete años y seis meses de efectivos servicios de Oficial, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el mismo se celebre un concurso entre las Casas constructoras nacionales para la elección de modelo fusil ametrallador con que en su día habrá de dotarse a diversas unidades del Ejército.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante D. Eloy Montero y Santiagocese en el cargo de General Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra Goyena cese en el destino de eventualidades en esta Corte.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante D. Eduardo Guerra Goyena pase a la situación de reserva el 29 del corriente mes, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria que determina el Real decreto de 1.º de Julio de 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Es el crédito público uno de los valores económicos, acaso el

primero, por lo mismo que supone la preexistencia de todos los demás, que el Estado debe cuidar más solícitamente. Su uso puede degenerar fácilmente en abuso, no ya sólo cuando el Estado lo utiliza en provecho directo para la obtención de numerario, sino también cuando lo emplea en forma de aval que sirve de garantía a Empresas o Corporaciones distintas del mismo Estado. Este segundo aspecto del crédito público, tan delicado o más que el otro, carece de toda regulación en nuestro derecho positivo, por donde puede resultar que el Estado se comprometa mediante operaciones de aval sin ninguno de aquellos requisitos inexcusables que son garantía y aseguran los altos intereses de la Nación en las emisiones de Deuda pública. Es, pues, preciso poner coto a esa situación de hecho, en verdad deficiente, y a ello se encamina el presente proyecto de Real decreto, que con el designio de dificultar y restringir la concesión del aval del Estado en operaciones de crédito que no realice él mismo, directamente, dieta otras normas complementarias que han de servir para que el Estado, en los casos de aval ya otorgado, tenga expedito el ejercicio de amplias funciones de control sobre la entidad favorecida, cuya gestión social no puede ser indiferente al que por ella responde ante terceros acreedores. Finalmente, y con propósitos meramente estadísticos, se autoriza la organización de un Registro de emisiones de capital privado, que servirá para conocer en todo momento, de modo fehaciente, la situación de los mercados, las emisiones en curso o en proyecto, las disponibilidades de capital y otros factores igualmente sustantivos de la vida económica, a los cuales no puede ni debe ser ajeno en la economía moderna un Ministerio de Hacienda medianamente organizado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Real decreto en de-

drá otorgarse el aval del Estado a las emisiones de capital hechas por entidades u organismos oficiales o particulares, sin el previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a), que el aval esté autorizado por una disposición de carácter legislativo; b), que previamente a la concesión se haya tramitado en cada caso y para cada emisión un expediente en que forzosamente tendrán que informar, aparte los Centros competentes, las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado; c), que si las emisiones se fraccionasen se instruya un expediente distinto para cada negociación; d), que la puesta en circulación de los títulos avalados se verifique precisamente dentro del plazo que determine en su acuerdo el Consejo de Ministros.

Artículo 2.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas abrirá un Registro de las Corporaciones, organismos y entidades que tengan concedido u obtuvieren en lo sucesivo el aval del Estado en cualquiera de sus formas. En dicho Registro se inscribirán todas las operaciones avaladas, con indicación de sus fechas, características, importe, plazos de amortización, interés y demás datos que se juzguen precisos. Las Corporaciones, entidades y organismos avalados quedarán obligados a facilitar aquellos datos y antecedentes que en relación con las operaciones de que se trate y con su situación financiera juzgue conveniente reclamar el expresado Centro directivo.

Artículo 3.º La concesión del aval implica la obligación, por parte de la entidad que lo obtenga, de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda todos los actos de gestión social que puedan afectar a la solvencia de la entidad avalada, y en especial a la subsistencia o integridad de las garantías principales, constituidas para la seguridad de los acreedores, así como la de someterse al control que en cada caso acuerde el Estado con ese mismo fin.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, a fines puramente estadísticos, pueda organizar en la Dirección general de la Deuda un Registro de emisiones de capital hechas por cualquier organismo, Corporación pública, Empresa o Sociedad privada, a partir de la publicación de este Real decreto.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Real decreto. Las que tengan por ob-

jeto aplicar los de 20 de Diciembre de 1924 y 29 de Julio de 1925 sobre construcción de casas baratas, se dictarán de común acuerdo por los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno en su Sesión de Hacienda y Trabajo, y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Vengo en autorizar la realización de las obras de consolidación y reforma del ex convento de San Francisco, en que están instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda en Lérida, obras cuyo presupuesto, a distribuir en dos anualidades, importan pesetas 262.162,03.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error en el destino de Portero para cubrir la vacante que existe en el Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real en la Real orden de 4 del actual (GACETA del 6), queda ésta rectificada en la siguiente forma:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea cubierta la plaza de Portero vacante que existe en el Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real con el Portero quinto Juan Blanco Ruiz, que presta sus servicios en Correos, Zamora, por ser el más antiguo entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Fomento y Gobernación, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter de interino, para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Barbastro a D. Fidencio Sesé Gil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, del cargo de Portero mayor de la Audiencia de Madrid a Manuel González de las Heras, por haber cumplido la edad reglamentaria, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones complementarias del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (*Diario Oficial* número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (*Diario Oficial* número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado, a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (*D. O.* número 85), o

en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (*Diario Oficial* número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes generales de la cuarta, séptima y octava Regiones y Comandante general de Ceuta.

*Relación que se cita.*

Ramón Alonso Capelo.  
Antonio Castro Carballeira.  
Jaime Cuadrat Masiá.  
Manuel Alvarez Núñez.  
Segundo Abalo Ayán.

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Llegada la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tenientes coroneles de los Depósitos observen las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de la plana mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga, a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días como máximo, contados desde el día de salida de la Plana Mayor, cada partida, hasta el de su regreso a la misma, ambos inclusive; quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado, si hubiesen terminado su misión o las circunstancias lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a la Dirección, teniendo derecho el personal al disfrute de las dietas reglamentarias durante toda la temporada de cubrición, así como los días que se empleen en la revista de locales de paradas.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente coronel, no pudiendo exceder de setenta y cinco días el total de los que inviertan en la inspección cada Jefe en toda la temporada.

Las que se establezcan en las re-

giones de Canarias serán revistadas por el Oficial de la sección que tiene allí destacada el Regimiento de Lanceros de Villaviciosa número 6, de Caballería, con arreglo a las instrucciones que reciba del Jefe del Depósito de Sementales de la séptima zona pecuaria.

Las paradas dependientes de la yeguada y sementales de Smid-el-Má (Larache) que se establezcan en las zonas del Protectorado serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por el Coronel Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales.

4.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna partida hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales que con la anticipación suficiente habrán nombrado para tal objeto.

5.ª Los Capitanes revisores y los Auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1922 (*D. O.* número 245) sobre cesión de sementales a ganaderos.

La temporada de cubrición para éstos alcanzará, como máximo, noventa días.

6.ª El pago que ha de hacer el dueño por el reconocimiento veterinario de cada yegua que haya de abastecerse será el de cinco pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1924 (*C. L.* número 509) y *GACETA DE MADRID* de 27 de Diciembre de 1924 número 362.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

**MINISTERIO DE MARINA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Dirección general de Navegación sobre aplicación del artículo 125 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.



S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por la misma y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer se considere redactado el artículo de referencia en la siguiente forma:

"Artículo 125. Cuando necesidades urgentes de la enseñanza lo reclamen, podrán hacerse nombramientos de Profesor numerario, especial o auxiliar con carácter interino.

El agraciado deberá poseer el título requerido para la enseñanza que ha de ejercer, quien desempeñará su cargo el tiempo indispensable."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Pedro Pascual Echevarría y Astoreca, Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao, en la que solicita se le asigne el sueldo correspondiente a quince años de Profesor, y que, de no estimarse así, se le cuente el tiempo de diez años, transcurridos desde su nombramiento de Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación y la Intendencia general, se ha servido conceder al solicitante el sueldo anual de seis mil quinientas pesetas (6.500), en vez de las cinco mil (5.000) que se le asignó por la Real orden de 6 de Febrero último, por contar más de diez años de servicios y menos de quince como Profesor de Escuelas de Náutica, computables para aumento de sueldo y, por lo tanto, para la determinación total.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación; Intendente general de Marina, Interventor central de Marina, Ordenador general de pagos de este Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias en Su Real Nombre a la Marquesa Viuda de Casa-Ferrandell, por el importante donativo que hizo a la Biblioteca de esa Asesoría general de los numero-

sos libros, principalmente de Derecho, algunos de mérito relevante, que pertenecieron a su finado marido.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para el suyo y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

CORNEJO

Señor Asesor general del Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Razón social "Mónsarrat y Sire", concesionaria de la instalación de una aserradora mecánica en el sitio denominado "Pontaut", inmediato a la Aduana de Les (Lérida), solicitando que se habilite dicho punto para el despacho aduanero de las maderas industrializadas por la aserradora que hayan de expedirse y aquellos elementos de producción que necesitan recibir para el abastecimiento de la fábrica:

Resultando que se funda la petición en la economía de que sería objeto la habilitación, porque evitaría los recorridos desde Pontaut a la Aduana de Les y regreso:

Resultando que se han emitido los informes que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y el de la Delegación regia correspondiente y que todos coinciden en la conveniencia de que se estime la petición:

Considerando que esta petición consta de dos partes: los productos industrializados por la aserradora que han de exportarse y los elementos de producción que para la misma han de recibirse, y que si bien la primera parte expresa claramente que las operaciones han de circunscribirse a la exportación o tránsito por Francia de las maderas elaboradas, no sucede lo mismo con la segunda, que no concreta cuáles han de ser los elementos de producción a recibir:

Considerando que por esta razón debe puntualizarse la habilitación en lo que se refiere a la importación o a la percepción procedente de España en régimen de tránsito; y

Considerando que sujetándose a estos términos ha de ser de conve-

nencia para la riqueza nacional otorgar lo que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite dicho Pontaut para los despachos de las maderas industrializadas por la aserradora en régimen de exportación o de tránsito y para los de importación o procedentes de España en tránsito de las máquinas, herramientas o artefactos necesarios para el trabajo de esta fábrica de aserrar madera y que indispensablemente hayan de ser instalados y utilizados en ella. Y que sea de cuenta de los concesionarios el abono de dietas reglamentarias y gastos de locomoción de los funcionarios de la Aduana de Les los que hayan de verificar los despachos y la facilitación de básculas y demás medios que para ello sean necesarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1926.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Los servicios a que se halla afecto el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, especialmente los centrales, han sido objeto de modificaciones con posterioridad a la aprobación y publicación de la última planta de distribución de su personal, como consecuencia de la reorganización de algunos servicios:

Constituido el citado Cuerpo por un reducido número de funcionarios, en relación con la extensión e importancia de la función que les está encomendada, se hace esto más sensible aún con la demanda constante que diferentes organismos del Estado hacen frecuentemente a este Ministerio para que les sea asignado personal técnico de este Cuerpo para sus respectivos servicios de Contabilidad.

Por otra parte, existen en dicho Cuerpo Pericial de Contabilidad bastantes plazas vacantes, cuya provisión, aun anunciándose en breve, no podrá realizarse con la urgencia que las necesidades del servicio demandan.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: Que los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado podrán ser des-

titados a los Centros y dependencias de la Administración central en que se consideren más necesarios, sin que para ello sea preciso atenderse al detalle de distribución por oficinas de los servicios centrales consignado en la planta aprobada por Real orden de 30 de Octubre de 1924, bien entendido que no se podrá rebasar en modo alguno el total en número de funcionarios y sus categorías que, para dichos servicios, se asignan en la citada planta de distribución, ni, por consiguiente, el de la planta global por categorías y clases que integran los Cuerpos de Contabilidad y aparece consignada en el anexo al estado número 1 del Decreto-ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Habiéndose padecido error al publicar la relación de premios otorgados a funcionarios de la Administración central, en la parte referente a "personal interventor central", en la que se consigna en segundo lugar a D. Vicente Asensio Bourgon, por la presente Real orden se rectifica dicha relación en el sentido de que el citado funcionario se entienda sustituido por don José Jover Cabezas, que es el que debió figurar en ella, según el contenido del acta correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para las debidas rectificaciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se publique el Escalafón general de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio (Véase el Anexo número 2), rectificado con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y dispo-

siciones posteriores, totalizado en 31 de Diciembre próximo pasado, y disponer:

1.º Que quienes se crean perjudicados en su derecho puedan formular las oportunas reclamaciones, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que los cesantes comprendidos en el Escalafón remitan en término de dos meses sus fes de vida, en la inteligencia de que los que así no lo verificaren serán dados de baja provisionalmente, reservándose el derecho a ser incluidos nuevamente, si lo solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

Anunciado concurso con fecha 27 de Octubre último (GACETA del 28) para la provisión de la vacante de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma por excedencia concedida a don Manuel Jordán Franchy que la desempeñaba, sus resultas y demás vacantes que existen en la actualidad, tales como las de las Estaciones Sanitarias de Castro-Urdiales, Corcubión, Denia, Ferrol, Gandía, Garrucha, Mazarrón, San Esteban de Pravia y San Sebastián, entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; dándose un plazo de diez días para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus solicitudes D. Eduardo Dultz Torregrosa, Oficial de segunda clase de Administración civil, y don Enrique Alcaraz Díez, excedente del Cuerpo de Sanidad exterior:

Vistos los artículos 18 y 23 del expresado Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden de preferencia establecido en los artículos 14 y 18 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata y sus resultas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Alcaraz Díez, Secretario Intérprete excedente del Cuerpo de Sanidad exterior, para el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Gandía, con la categoría de Oficial de tercera clase de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del provincial vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el programa mínimo único que se inserta al final de esta disposición sea el que sirva de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos, pudiendo aquellas Corporaciones adicionar los temas de las diversas materias que lo integran, exigiéndolas con mayor amplitud según la importancia de los cargos de cuya provisión se trate; bien entendido que tales adiciones habrán de hacerse públicas en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias al mismo tiempo que se publique la convocatoria de la oposición por plazo que no habrá de ser menor de treinta días.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta Real orden y el programa que a continuación se inserta sea reproducido en el Boletín Oficial.

Madrid, 25 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

*Programa mínimo único que habrá de regir en las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse a partir de esta fecha en las capitales de Provincia, cabezas de partido y poblaciones de más de 4.000 habitantes de derecho, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del Provincial vigentes.*

Tema primero.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes Legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización. — Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo: Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzadas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituir las. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y destino de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elec-

ción de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes-alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérselos. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Dis-

posiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exoneraciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Recreaciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación del repartimiento general. Documentos. Puntos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que corresponden a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputatos provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos.

Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea de general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones.—Recur-sos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Portero cuarto, afecto a Telégrafos y con destino en la Estación-sección de Algeciras, Juan García López.

Dicha licencia empezará a contarse a partir del día 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Ordenador de pagos de Hacienda y Jefe de la Sección de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en la GACETA del 16 del actual la Real orden de este Ministerio fecha 14 con algunas omisiones y errores numéricos, deberá entenderse redactada en la siguiente forma:

Vista la instancia suscrita por don Manuel Lizariturry Martínez, en representación de la Compañía surtidora de gasolina "Uribe", S. A., dedicada a la venta de gasolina por medio de surtidores instalados en las vías públicas, solicitando aclaración y ampliación al último párrafo del artículo 34 del Reglamento de clasificación de industrias, en el sentido de aumentar hasta 12 o 15.000 litros la capacidad de los depósitos anexos a las columnas distribuidoras de esencia:

Resultando que el solicitante fundamenta su pretensión en que siendo subterráneos los depósitos que la Compañía tiene instalados en diversas poblaciones, y verificada su instalación en forma que aleja todo peligro, tanto por las materias de que se componen los mencionados tanques (hierro o acero) como por las que les sirven de envoltura (serrín) y por la profundidad a que se hallan de uno a dos metros, sólo cabe que en el momento de verificarse el trasiego desde los tanques móviles a los depósitos, una mano criminal arrojarase una cerilla que pudiese producir la inflamación de la esencia, por lo que conviene reducir al menos número posible aquellas operaciones; y concluye solicitando, en virtud de las razones expuestas, se aclare o modifique el citado párrafo último del artículo 34 del Reglamento de 17 de Noviembre de 1925 en el sentido de que la capacidad de los depósitos subterráneos pueda llegar hasta los 12 o 15.000 litros, según las necesidades del servicio que han de prestar:

Considerando que el último párrafo del artículo 34 del citado Reglamento dice así: "Los depósitos o columnas distribuidoras de esencia que se establezcan en la vía pública se alejarán en lo posible de los huecos de ingreso en las fincas o locales, y la capacidad del depósito no podrá exceder de 1.000 litros indicados", sin que para nada haga referencia a los depósitos subterráneos ni a los situados en plazas, parques o espacios libres de amplitud superior a la ordinaria de las calles, y más distanciados de los edificios cuyas condiciones de seguri-

dad son evidentemente distintas y muy superiores a los instalados en la superficie, pudiendo llegar a ser casi absolutos si en su instalación se adoptan las precauciones necesarias, por lo que no hay inconveniente alguno en que su capacidad sea aumentada en razón directa a la de aquéllos:

Considerando que por existir un peligro, siquiera sea remoto, de explosión o incendio en el momento de verificarse el trasiego de la esencia, es conveniente limitar al minimum imprescindible esta operación, lo que puede conseguirse aumentando prudencialmente la capacidad de los pozos subterráneos, y aun en ese momento puedan adoptarse medidas que, aislando totalmente la esencia de todo agente exterior, alejen hasta casi anularlo el riesgo de los operadores y de cualquiera otra persona, cuya medida puede ser, entre otras, la instalación en las bocas de alimentación no sólo de diafragmas de tela metálica, sino de válvulas automáticas que abriendo de fuera adentro al hacerse la carga, cierren herméticamente al terminarse esta operación:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adicione el artículo 34 del Reglamento de 17 de Noviembre de 1925, a continuación de su último párrafo, en la forma siguiente:

"Cuando los depósitos a que se refiere el párrafo anterior, en el interior de las poblaciones hayan de situarse en plazas, parques, o espacios libres, quedando por lo menos a seis metros de distancia de todo edificio, podrá aumentarse su capacidad hasta 8.000 litros, siempre que se instalen en el subsuelo y la capa de tierra que gravite sobre la cubierta del depósito hasta la superficie del suelo, llegue a un metro y hasta 10.000 litros, si fuese de 1,50 metros o más. Asimismo cuando la distancia de los edificios sea por lo menos de tres metros podrá llegar la capacidad de los referidos depósitos, hasta 3.000 ó 5.000 litros, según se encuentren, a uno o a uno y medio metros de profundidad.

En ambos casos, además de la indicada, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) El material empleado en la construcción de estos depósitos será el hormigón, el hierro o el acero, asegurándose eficazmente en el primer caso su resistencia e impermeabilidad, y en el segundo se emplearán chapas de cuatro milímetros de grueso como minimum

para el hierro y de tres si fuese de acero; tendrán forma cilíndrica y las costuras se harán remachadas en caliente y retocadas o soldadas a toque a la autógena. Se pintarán exteriormente contra la oxidación y las uniones interiores por substancia inatacable por la gasolina.

b) Se colocarán rodeados de una capa de serrín de 20 centímetros de espesor como minimum en todos sus lados.

c) Tendrán a lo sumo cinco aberturas, una para la limpieza, cerrada constantemente y recubierta con la capa de tierra correspondiente a la profundidad del depósito; otra para el aforo, cerrada con llave; otra para el desplazamiento del aire cuando se llene el depósito; otra para la aspiración y otra para la carga.

d) Los tubos para la aspiración y para las cargas llegarán hasta el fondo del depósito, estarán cerrados, así como el de desplazamiento del aire por un diafragma del diámetro correspondiente al paso, compuesto por triple tela metálica de latón con mallas de 75 a 100 orificios por centímetro cuadrado.

e) Tanto la boca del tubo de carga como la de la manga de los tanques móviles, estarán provistas de válvulas de retención que se abran de fuera a dentro automáticamente al efectuar el enchufado de ambas por medio de rosca y que se cierran en la misma forma al terminarse la operación a fin de que la esencia permanezca siempre aislada de todo agente exterior.

Los Ayuntamientos, no obstante, al conceder nuevas licencias para la instalación de los depósitos de referencia, podrán añadir a las anteriores condiciones otras en armonía con las circunstancias de la localidad o disminuir la capacidad señalada cuando razones especiales así lo exijan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1925-26, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de

35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 25 de Febrero próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la

Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante numerario D. José María Bosch se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Alvarez Casado mientras éste desempeña la de término vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Menéndez y Domínguez Secretario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, propuesto en primer lugar por el Claustro de Profesores de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado para el desempeño de la Auxiliaría de las clases teóricas, vacante por cese de don Manuel Menéndez y Domínguez, y considerándolo necesario para el bien de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Blanco Lon Profesor Auxiliar de las clases teóricas de aquel Centro docente, con carácter interino y con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Muñoz Pérez, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de

Zaragoza, y teniendo en cuenta que la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Julio próximo pasado dispuso, al propio tiempo que la anulación de las nuevas convocatorias de oposiciones a las Cátedras de Obstetricia y de Ginecología de la Facultad de Medicina de Zaragoza, anunciadas, respectivamente, en 9 de Mayo de 1923 y 22 de Enero de 1925, una nueva convocatoria a oposición para la de Obstetricia con su acumulada de Ginecología de la expresada Facultad, en forma tal que tomasen parte en ella los opositores aspirantes a ambas Cátedras, como lo era el Sr. Muñoz Pérez, y con capacidad legal para verificarlas, debidamente justificada en las expresadas convocatorias anuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que a D. José Muñoz y Pérez se le considere con derecho a tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto), para proveer, en turno libre, la Cátedra de Obstetricia con su acumulada de Ginecología, con sus clínicas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

2.º Que por estar en el mismo caso, se conceda igual derecho, para tomar parte en las expresadas oposiciones, a los aspirantes don Faustino Pérez Manglado, D. Francisco Luque Beltrán y D. Juan Bautista Marco y Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Cátedras que a continuación se expresan, cuya provisión fué acordada con anterioridad a 1.º de Octubre de 1923, sean comprendidas en las excepciones que establece la Real orden de dicha fecha, continuándose la tramitación de los expedientes instruidos para proveerlas:

Derecho civil, español, común y foral, de la Universidad de Salamanca, Zaragoza y Santiago

Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía, de la Universidad de Santiago.

2.º En cumplimiento de lo precep-

tuado en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 queda abierto un nuevo plazo de dos meses de admisión de instancias para solicitar las Cátedras enumeradas anteriormente para los nuevos opositores que aspiren a tomar parte en ellas.

3.º Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, las Facultades o Secciones completas a que pertenezcan las disciplinas que se mencionan en el número primero de esta Real orden eleven la propuesta a que se refiere el citado Real decreto, en el tiempo y forma que en el mismo se consigna.

4.º Que las Cátedras de Lengua y Literatura latina y Derecho administrativo, vacantes en la Universidad de Santiago, se anuncien para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 15 de Julio de 1921.

5.º Que las Universidades a que se refiere el citado Real decreto de 18 de Mayo de 1923 procedan en igual forma con relación a las Cátedras que se detallan en el número 4.º de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Esteban Sancho Sala, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrito a la Biblioteca provincial y Archivo de Hacienda de Lérida, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría, hasta llegar al número 1 de ésta, donde se estacionará por no llevar más de diez años efectivos de servicios, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra a su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Transcurridos los plazos señalados para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, y no habiéndose recibido ninguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto dicho concurso y se anuncie nuevamente la plaza al turno que correspondía.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

Vacante la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Burgos, por jubilación forzosa de su titular, y habiéndosele concedido, por Real orden de 16 del corriente, su reintegro en la enseñanza al Profesor excedente de la misma asignatura D. José Santamaría y Alonso de Armiño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, nombrar a dicho Sr. Santamaría Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Valentina Aragón y Cano, Profesora

numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Narcisca Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, debiendo disfrutar esta licencia en Marquina (Vizcaya) y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Prieto Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 9 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 15 del corriente mes de Enero de prestar sus servicios en el sexto Grupo topográfico el Topógrafo Ayudante tercero D. Adriano Pérez Cobos, por haberse incorporado al 8.º Regimiento

de Artillería ligera, según comunica el Jefe del citado Grupo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente al referido funcionario, con arreglo al artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándole la plaza en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros geógrafos y el destino que en la actualidad desempeñaba, pero sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero de 1925 de la Presidencia del Directorio Militar; entendiéndose esta excedencia desde el día 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 15 del corriente mes de Enero de prestar sus servicios en el Negociado 5.º de la Sección de Contabilidad de este Ministerio el Mecanógrafo D. Rodrigo Sanjurjo y Acuña, por haberse incorporado al 12.º Regimiento de Artillería ligera, según comunica el Jefe del citado Negociado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente al referido funcionario, con arreglo al artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándole la plaza y el destino que en la actualidad desempeñaba, pero sin derecho a percibir remuneración de ninguna clase por razón de su cargo, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero de 1925 de la Presidencia del Directorio Militar; entendiéndose esta excedencia desde el día 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en la Sección novena del Escalafón de Profesores de

Escuelas Industriales D. Eduardo Laforet y Altolaguirre, Profesor de término que presta sus servicios en la Escuela Industrial de Las Palmas, y existiendo vacante en la Sección 8.º del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Eduardo Laforet y Altolaguirre ascienda a la citada Sección 8.º del Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 pesetas más por razón de residencia, que devengará a partir del día 10 del pasado mes de Diciembre y con la antigüedad de la misma fecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en el actual D. Ramón Martín Sánchez, Auxiliar de la Escuela Industrial de Béjar, que figuraba en la Sección 4.º del Escalafón, y teniendo en cuenta que esta vacante es la tercera ocurrida en la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Santander, pase a la citada Sección 4.º, con la antigüedad del día 5 del pasado Diciembre y sueldo anual desde este mismo día de 2.500 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º, párrafo segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se participe a usted que el día 6 de Febrero de este año debe cesar en su cargo el Portero segundo de esa Jefatura Miguel Marqués Font, por cumplir entonces la edad reglamentaria para la jubilación.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe provincial de Estadística de Baleares.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Con objeto de cubrir la vacante de Médico segundo afecto al Servicio de Estaciones sanitarias que existe en la Sanidad Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, cuya plaza se halla dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, se convoca a concurso entre Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, tanto civiles como los pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad militar y de la Armada, y que no hayan cumplido cuarenta y un años de edad.

Los concursantes deberán presentar en el Registro general de esta Dirección general de Marruecos y Colonias y durante todos los días hábiles, desde las diez a las catorce, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce del día 27 de Febrero próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión de solicitudes, los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al señor Director general, solicitando tomar parte en el concurso.

2.º Cédula personal corriente.

3.º Certificación de nacimiento.

4.º Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo.

5.º Certificación de buena conducta.

6.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

7.º Certificación de haber cursado y aprobado la asignatura de Parasitología y patología tropical del Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid.

8.º Certificación de haber practicado durante tres trimestres sucesivos, con certificados de asistencia y de aprobación otorgada por los Jefes de estos servicios, en los trabajos de análisis clínicos de parasitología y de clínica de enfermedades tropicales:

a) En el Laboratorio anejo a la Cátedra de Parasitología y Patología tropical de la Facultad de Medicina de Madrid.

b) En la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; y

c) En el Hospital de Epidemias (Hospital del Rey) de Madrid.

Se considerarán méritos especiales los servicios prestados en Marruecos en los Cuerpos de Sanidad del Ejército o de la Armada, sin que ellos eximan de la presentación de los documentos comprobatorios de las condiciones anteriormente citadas.

Los demás títulos, servicios y publicaciones científicas o estudios en Laboratorios o Clínicas nacionales o extranjeras serán tenidos

en cuenta para la calificación, selección y nombramiento de los candidatos.

La Dirección general, además de designar el candidato que haya de cubrir la vacante que trata de proveerse, podrá formar una lista de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas y que ocuparán las vacantes que vayan ocurriendo en el Servicio sanitario colonial, por riguroso turno de clasificación.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Subdirector general, M. Aguirre de Cárcer.

### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

#### SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

##### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

##### Número 128.

I.—Petionario: D. Alberto Fontana y Almeda, Presidente del Consejo de la Sociedad Extractos Curtientes y Productos Químicos, S. A., de Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de extractos tintóreos y curtientes, vegetales líquidos o sólidos, incluso el extracto de quebracho.

III.—Auxilios solicitados: Que el derecho actual para las partidas 1.008 y 1.016 quede inalterable durante ocho años.

Lo que se hace público para que los se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 20 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 7.670.—La Cámara Oficial de Comercio e Industria contra la Real orden expedida por la Presidencia en 2 de Septiembre de 1925 sobre solicitud del Ayuntamiento de Valls para la celebración de un mercado dominical. (Tarragona.)

Núm. 7.671.—D. Vicente Serrano

Marchante contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Septiembre de 1925 sobre su cese en el cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de San Roque. (Cádiz.)

Núm. 7.672.—La Sociedad Azucarera del Ebro contra la Real orden expedida por la Presidencia en 31 de Agosto de 1925 sobre su fuero navarro para la tributación. (Zaragoza.)

Núm. 7.673.—D. Miguel Fernández Toscano contra acuerdo de la Dirección de la Deuda de 23 de Octubre de 1925 sobre prescripción de crédito. (Madrid.)

Núm. 7.674.—La Sociedad "Electra Industrial Española" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 25 de Agosto de 1925 sobre respeto a sus abonados de sus actuales contratos. (Bilbao.)

Núm. 7.675.—D. Enrique Salvador Sanz contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 6 de Noviembre de 1925 sobre aprehensión de cámaras de aire. (Madrid.)

Núm. 7.676.—D. Domingo Puga Cobos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Agosto de 1925 sobre abono de daños y perjuicios. (Jaén.)

Núm. 7.677.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Noviembre de 1925 sobre concesión hecha al Metropolitano Alfonso XIII de una línea desde El Estrecho a Tetuán de las Victorias. (Madrid.)

Núm. 7.678.—La Sociedad "La Zragozana" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 28 de Octubre de 1925 sobre expedición de tanques.

Núm. 7.679.—Doña Carmen de Castro Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Septiembre de 1925 sobre su ingreso en el escalafón del Magisterio. (Granada.)

Núm. 7.680.—D. Pablo Morales Rodríguez contra acuerdo del Tribunal Económico de Hacienda de 9 de Octubre de 1925 sobre aforo de unas esterillas de viruta de madera. (Madrid.)

Núm. 7.681.—Doña Pilar Trillo Figueroa contra acuerdo de la Dirección de la Cría Caballar de 2 de Octubre de 1925 sobre modificaciones en el plazo de arrendamiento. (Córdoba.)

Núm. 7.682.—Doña Adelaida de Diego Vicente contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Octubre de 1925 sobre denuncia por ocultación al impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 7.683.—La Sociedad "Unión Española de Explosivos" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Septiembre de 1925 sobre plazo de un año para trasladar el almacén. (Madrid.)

Núm. 7.684.—D. José María Barnuevo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 27 de Junio de 1925 sobre expropiación y tasación de terrenos con destino a la Aeronáutica naval. (Madrid.)

Núm. 7.685.—D. Aurelio Rodríguez Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Septiembre de 1925 sobre escalafón. (Pamplona.)

Núm. 7.686.—El Ayuntamiento de



Madrid contra la Real orden expedida por la Presidencia en 26 de Septiembre de 1925 sobre verificación de los aparatos taxímetros. (Madrid.)

Núm. 7.687.—La Compañía de Ferrocarriles de Villena a Alcoy contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 10 de Septiembre de 1925 sobre débitos de dicha Compañía con el Tesoro. (Barcelona.)

Núm. 7.688.—D. Gonzalo Reig Soler contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Septiembre de 1925 sobre su cesantía. (Madrid.)

Núm. 7.689.—Doña Aurora Mayer Alberti contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Noviembre de 1925 sobre subasta de suministro de papel para la Fábrica de la Moneda. (Madrid.)

Núm. 7.690.—D. Luis García Molins contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Agosto de 1925 sobre derecho a obtener Cátedra de número. (Zaragoza.)

Núm. 7.691.—D. Julio Molero Cebrián contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Abril de 1925 sobre condonación de multa a la viuda de Ciriza. (Cádiz.)

Núm. 7.692.—Doña Teresa Alvarez Diaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Septiembre de 1925 sobre su cesantía. (Madrid.)

Núm. 7.693.—El Ayuntamiento de Torralba de Calatrava contra acuerdo de la Junta liquidadora sobre liquidación de créditos. (Ciudad Real.)

Núm. 7.694.—Doña Visitación Maestre Zapata contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Octubre de 1925 sobre rescisión de contrato de varios puentes de la carretera de Málaga a Murcia. (Murcia.)

Núm. 7.695.—D. Alfonso Romay Moar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de 1925 sobre aplicación de los beneficios del Real decreto de 4 de Julio de 1925. (Murcia.)

Núm. 7.696.—D. Manuel Seres de Ibars contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Septiembre de 1925 sobre nombramiento de D. José María Bartrina para la Cátedra de Patología de la Universidad de Barcelona. (Sevilla.)

Núm. 7.697.—Doña Adelaida de Diego y Vicente contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 10 de Noviembre de 1925 sobre denuncia de ocultación y defraudación. (Madrid.)

Núm. 7.698.—D. Baltasar Gallego Soriano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 29 de Enero de 1925 sobre deslinde del monte Umbría de la Sierra. (Badajoz.)

Núm. 7.699.—La Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 22 de Julio de 1925 sobre aforo de cargamento de carbón. (Madrid.)

Núm. 7.700.—D. Vicente Ruiz Valarino contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 3 de Agosto de 1925 sobre derechos pasivos. (Madrid.)

Núm. 7.701.—Doña Leonor y doña Francisca Albadalejo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 1.º de Diciembre de 1925 sobre haber pasivo. (Madrid.)

Núm. 7.702.—La Sociedad "Sucesores de Ramón Bigue" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 22 de Septiembre de 1925 sobre impuesto de Utilidades. (Valencia.)

Núm. 7.703.—Doña Enriqueta Codesido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Octubre de 1925 sobre su cesantía. (Madrid.)

Núm. 7.704.—La Sociedad "Balanso Hermanos" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Septiembre de 1925 sobre pago de multa. (Barcelona.)

Núm. 7.705.—D. Joaquín Reixa y García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 17 de Julio de 1925 sobre impuesto de Plusvalía de la casa número 72 de la calle de Ayala. (Madrid.)

Núm. 7.706.—D. Teodoro de Astota contra la Real orden expedida por la Presidencia en 8 de Septiembre de 1925 sobre cuantía de bonificación. (Madrid.)

Núm. 7.707.—D. José González Gallo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre de 1925 sobre multa por roturación. (Madrid.)

Núm. 7.708.—D. Enrique Visedo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Diciembre de 1925 sobre su separación del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Murcia. (Murcia.)

Núm. 7.709.—D. Antonio Allosa y esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 18 de Septiembre de 1925 sobre pensión como padres de D. Antonio Allosa, muerto en campaña. (Madrid.)

Núm. 7.710.—La Sociedad "Apolinar, Abascal y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 6 de Octubre de 1925 sobre pago de multa. (Sevilla.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 8 de Enero de 1926.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE MARINA

### SECCIÓN DEL PERSONAL

#### Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería.

Para conocimiento de los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes de Trozo e inscritos interesados, se publica la siguiente acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada.

#### Acta de referencia.

Reunida la Junta Superior de la Armada en sesión pública, con asistencia de los señores Presidente, Carranza, Vocales: Biondi, Jiménez, Tapia,

Montero (D. Eloy), González Billón y Montero (D. Eugenio) y Secretario, Gamboa, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, el señor Presidente declaró abierta la sesión a las once de la mañana.

Por el Secretario se dió lectura de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la vigente ley, así como del artículo 80 del Reglamento para la aplicación de la misma, aprobado por Real orden de 25 de Abril de 1923.

Acto seguido, y mediante el correspondiente escrutinio, se metieron en el bombo 12 bolillas numeradas del 1 al 12, y extraída una de ellas, resultó ser la número 1.

Medidas después, y previo el mismo escrutinio, 31 bolillas numeradas del 1 al 31, se verificó nueva extracción, que resultó ser la bolilla número 10.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden de alistamiento correspondiente al año 1926 es, por tanto, la de 10 de Enero.

Publicado por el señor Presidente oralmente este resultado, no se opusó en el acto reclamación alguna, y para que conste y en cumplimiento del artículo 54 de la antes mencionada ley y anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, se expide la presente en Madrid, a 18 de Enero de 1926.—El Secretario, Angel Gamboa y Navarro.—El Presidente, Juan de Carranza.

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

### SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijánselos Planos, Cartas, Derroteros y Capitanes de Faros.

### GRUPO 3.º

#### DEL NUM. 48 AL 74

**ESPAÑA.—Publicaciones.—Trabajos cartográficos publicados por la Sección de Hidrografía durante el año 1925.**—Dirección general de Navegación. Sección de Hidrografía, 16 de Enero de 1926.

Núm. 48.—Cartas nuevas:

Núm. 126 a.—Carta de la costa cartaginesa, que comprende desde la estación de Bares hasta el cabo de Peñas. Escala.—1 : 156.000.

Tamaño.—100 × 68 centímetros.

Contiene los siguientes planos particulares: Ría de Foz ría del Barquero, ría de Vivero, San Ciprián, ría de

Ribadeo, Luarca, ría de Pravia, ría de Navia y puerto de Avilés.

Núm. 644 A.—Plano de la ría de Avilés.

Escala.—1 : 6.000.

Tamaño.—60 × 95 centímetros.

Contiene también un trozo de costa desde la isla Deva hasta el cabo Peñas, en escala 1 : 40.280.

Núm. 13 B.—Plano del puerto del Musel y de la concha y puerto de Gijón.

Escala.—1 : 8.000.

Tamaño.—97 × 66 centímetros.

Núm. 462 a.—Plano del fondeadero de Tazones, entrada de la ría de Villavieja y puerto del Puntal.

Escala.—1 : 10.000.

Tamaño.—28 × 46 centímetros.

Núm. 459 B.—Plano de la barra y puerto de Ribadesella.

Escala.—1 : 10.000.

Tamaño.—24 × 50 centímetros.

Núm. 208 B.—Plano de la barra de Sanlúcar de Barrameda y del fondeadero de Bonanza.

Escala.—1 : 15.000.

Núm. 256 A.—Carta de las islas Chafarinas y Cabo del Agua.

Escala.—1 : 6.400.

Tamaño.—66 × 100 centímetros.

Cartas corregidas:

Núm. 299 B.—Plano del puerto de Tarragona.—Parte corregida: Nuevas luces, borradura de las enfilaciones antiguas y adición en el barrio de San Pedro.

Núm. 634.—Carta de la costa SW. de España, desde la torre de la Higuera hasta Arroyo Hondo.—Parte corregida: Barra de Sanlúcar.

Núm. 15 A.—Plano de los fondeaderos de Arella y Larache.—Parte corregida: Puerto de Larache.

Núm. 253 A.—Plano de la rada de Rabat y Salé.—Parte corregida: Nuevas sondas y muelles en el puerto y adiciones en la población de Rabat.

Se han hecho además pequeñas correcciones y adiciones en las cartas y planos siguientes:

Núm. 5 A.—Isla de Mallorca.

Núm. 8 B.—Puerto de Mahón.

Núm. 26 b.—Puerto de Melilla.

Núm. 33 a.—Puerto de Bayona de Galicia.

Núm. 38.—Costas del Brasil (hoja IV).

Núm. 42 a.—Puerto del Ferrol (hoja II).

Núm. 69 B.—Islas Baleares.

Núm. 119 A.—Costas de España en el Mediterráneo, desde la torre de Capicorp hasta Francia.

Núm. 120 A.—Ría de Arosa.

Núm. 125 A.—Costas de Galicia, desde el cabo Toriñana a la estaca de Bares.

Núm. 262.—Costa Marruecos, desde Ceuta a las islas Chafarinas.

Núm. 542.—Costa W. de África, desde el cabo Bojador hasta Portlandik.

Núm. 703 A.—Costas de Portugal.

Núm. 706.—Río Camarones.

Núm. 839.—Río de Oro.

Núm. 908.—Costa W. de África, desde cabo Jubi hasta cabo Verga.

Núm. 923.—Ría de Arosa, parte NE.

Núm. 924.—Ría de Arosa, parte SW.

Núm. 959.—Bahía de Tánger.

Núm. 965.—Costa de Mallorca, desde punta de Amer hasta el Morro de la Vaca.

Núm. 980.—Costa W. de África, desde el puerto Cansado hasta la bahía del Galgo.

Núm. 987.—Plano de Ibiza.

Se ha publicado también el "Resumen de los trabajos de la Comisión hidrográfica de España en la costa de Galicia en los años 1903 a 1918", que contiene las observaciones geodésicas, geográficas e hidrográficas que han servido de fundamento para la publicación de las cartas de dichas costas de Galicia, y que va acompañado de tres gráficos, en los que están representadas las triangulaciones de primero, segundo, tercero y cuarto orden.

(Aviso núm. 48, 16 de Enero de 1926.)

**INGLATERRA. COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Galloper.—Alteración en la señal de niebla del barco-faro.**—Notice to Mariners número 2.087. Londres, 1925.

Núm. 49.—Aviso anterior número 1.129 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 51° 44' N.—Longitud: 1° 58' E. (aprox.)

Alteración.—La bocina de niebla del barco-faro "Galloper" emite ahora un sonido de cuatro segundos de duración cada minuto.

(Aviso núm. 49, 16 de Enero de 1926.)

**Río Humber.—Holme Hook.—Nuevos detalles sobre la posición de una boya luminosa y de campana.**—Notice to Mariners número 2.088. Londres, 1925.

Núm. 50.—Aviso anterior número 1.421 de 1925 (véase).

Boya núm. 10 de luz y campana Holme Hook.

Nueva posición.—A 1.100 metros al 59° desde Nerw Inn (Chimenea Sur) en North Killing Holme Haven.

Latitud: 53° 40' N.—Longitud: 0° 17' W. (aprox.)

Descripción.—Boya luminosa y de campana pintada de negra, exhibiendo una luz blanca de relámpagos.

Advertencia.—Las anteriores variaciones las ha motivado los cambios habidos en el canal.

(Aviso núm. 50, 16 de Enero de 1926.)

**ESCOCIA. COSTA W.—Ría Clyde (entrada).—Muelle Prince's.—Naufragio al NW. marcado por boyas luminosas.**—Notice to Mariners núm. 2.089. Londres, 1925.

Núm. 51.—f) Naufragio.

Posición.—A 150 metros al 355° desde la luz verde fija del extremo NW. del muelle Prince's.

Latitud: 55° 58' N.—Longitud: 4° 46' W. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique de una gabarra.

2) Boya luminosa.

Posición.—a) Próxima, y al N. del naufragio.

b) Idem, y al S. del idem.

Descripción.—a) Boya cónica verde con luz verde de grupo de 3 relámpagos cada 15 segundos.

b) Boya plana verde con luz verde de grupo de 2 relámpagos cada 12 segundos.

(Aviso núm. 51, 16 de Enero de 1926.)

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Elba.—Sarco-faro "Elbe II".—Alteración en la luz y señal de niebla.**—Notice to Mariners número 2.090. Londres, 1925.

Núm. 52.—Situación.—Latitud: 54° 00' N.—Longitud: 8° 25' E. (aprox.)

a) Luz.

Alteración.—Las dos luces blancas fijas han sido reemplazadas por una luz blanca de grupos de 2 relámpagos cada 18 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 10 segundos.

Alcance.—11 millas.

b) Señal de niebla.

Alteración.—La campana ha sido reemplazada por un transmisor de aire que emite 2 sonidos cada 30 segundos, así:

Sonido, 4 segundos; silencio, 6 segundos; sonido, 4 segundos; silencio, 22 segundos.

Advertencia.—En caso de averías funcionaría la campana.

Nota.—El buque Heva una bola negra y luz en el palo mayor.

(Aviso núm. 52, 16 de Enero de 1926.)

**FRANCIA. COSTA NW.—Quessant (proximidades).—Faro de Kéréon.—Señal de niebla restablecida.**—Avis aux Navigateurs número 2.795. París, 1925.

Núm. 53.—Aviso anterior número 944 de 1925 (cancelado).

Posición.—En el faro de Kéréon.

Latitud: 48° 26' 3" N.—Longitud: 5° 1' 5" W. (aprox.)

Detalle.—El funcionamiento de la sirena de niebla del faro de Kéréon (Meu Teusel) ha sido restablecido con las características que señala el Libro de Faros.

(Aviso núm. 53, 16 de Enero de 1926.)

Libro de Faros núm. 558, pág. 58.

**ISLA DE CORCEGA.—Islas Sanguinaires.—Alcance temporal de la luz del faro.**—Avis aux Navigateurs núm. 2.814. París, 1925.

Núm. 54.—Situación.—Latitud: 41° 52' 7" N.—Longitud: 8° 35' 7" E. (aprox.)

Detalle.—El alcance luminoso del faro de las islas Sanguinaires ha sido temporariamente reducido.

Nuevo aviso anunciará el restablecimiento a su normalidad.

(Aviso núm. 54, 16 de Enero 1926.)

Libro de Faros núm. 1.516, pág. 107.

**ITALIA. COSTA W.—Isla de Eolie. Isla de Stromboli.—Isleta Strombolichio.—Faro apagado temporalmente.**—Avvisi ai Naviganti núm. 9 | 14. Génova, 1926.

Núm. 55.—Aviso anterior núm. 1.255 de 1922 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 49' N.—Longitud: 15° 15' 15" E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que el faro del islote Strombolicchio se encuentra apagado temporalmente.

Se avisará su restablecimiento. (Aviso núm. 55, 16 de Enero 1926.)

Libro de Faros núm. 1.906 A, página 208.

**Golfo de Nápoles.—Puerto de Castellamare di Stabia.—Balizamiento del muelle exterior.—**Avvisi ai Naviganti núm. 8 | 13. Génova, 1926.

Núm. 56.—Situación.—Latitud: 40° 42' N.—Longitud: 14° 28' E. (aprox.)

Detalle.—Debido a averías producidas por recientes temporales en el último trozo del muelle, la luz verde de ocultaciones que hay sobre él amenaza caerse. En previsión de que ello ocurra, y para asegurar la continuidad de su balizamiento, se colocará en breve, en el lugar donde actualmente se halla la boya indicadora del punto extremo de la proyectada prolongación del muelle, otra boya luminosa pintada de rojo y exhibiendo una luz verde de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—3 millas.

Nota.—Esta boya sustituirá a la luz del muelle, que permanecerá apagada mientras no sea reforzado el referido muelle.

(Aviso núm. 56, 16 de Enero 1926.)

Libro de Faros núm. 1.779, pág. 192.

**Liguria.—Puerto de Savona.—Boya luminosa apagada temporalmente.—**Balizamiento provisional.—Avvisi ai Naviganti núm. 7 | 8. Génova, 1926.

Núm. 57.—Situación.—Latitud: 44° 19' N.—Longitud: 8° 30' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que la boya de luz roja de ocultaciones que señala los trabajos de prolongación de la nueva escollera a babor, entrando en el puerto de Savona, se halla apagada temporalmente.

En el extremo de dicha escollera se ha encendido provisionalmente una luz roja fija.

Los buques deben darle un prudente resguardo.

(Aviso núm. 57, 16 de Enero de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.619, página 178.

**SICILIA.—Puerto de Termini Imerese.—Boya luminosa apagada temporalmente.—**Avvisi ai Naviganti núm. 7 | 9. Génova, 1926.

Núm. 58.—Situación.—Latitud: 37° 59' N.—Longitud: 13° 43' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que la boya luminosa (verde de ocultaciones) fondeada en la prolongación de la escollera de Er., entrando en el puerto de Termini Imerese, se halla apagada temporalmente.

Se avisará cuando se restablezca a su normalidad.

(Aviso núm. 58, 16 de Enero de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.902, página 206.

**MAR JONICO.—Golfo de Tarento. Gallipoli.—Señalamiento diurno del bajo Rafo.—**Avvisi ai Naviganti núm. 8 | 15. Génova, 1926.

Núm. 59.—Aviso anterior núm. 12 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 40° 3' N.—Longitud: 17° 59' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que a unos 15 metros al SW. de la posición que ocupa el castillete de la baliza luminosa recientemente destruida y señalando el bajo Rafo, ha sido fondeada una boya de hierro en forma cónica rematada por un asta que sostiene una mira esférica, todo pintado de negro.

Tal boya sirve de día, y cuando las condiciones nocturnas de visibilidad lo permitan, como punto de referencia para pasar entre ella y el muelle exterior de Gallipoli.

Los buques deberán evitar el cruzar la zona N. de la boya mencionada dentro de una distancia inferior a 300 metros.

Nota.—El extremo de la baliza destruida se percibe completamente saliente fuera del agua en una altura de cerca de un metro.

(Aviso núm. 59, 16 de Enero de 1926.)

**Golfo de Tarento.—Banco de Ugento.—Boya luminosa restablecida.—**Avvisi ai Naviganti núm. 7 | 12. Génova, 1926.

Núm. 60.—Aviso anterior núm. 11 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 39° 49' 40" N.—Longitud: 8° 8' 38" E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que ha sido restablecida, funcionando de nuevo normalmente, la boya luminosa (blanca de relámpagos) que señala el límite S. del banco Ugento, que temporalmente se encontraba apagada.

(Aviso núm. 60, 16 de Enero de 1926.)

**ADRIATICO.—Puerto de Ortona.—Luz apagada temporalmente.—**Avvisi ai Naviganti núm. 7 | 10. Génova, 1926.

Núm. 61.—Situación.—Latitud: 42° 22' N.—Longitud: 14° 25' E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja de relámpagos situada en el muelle Sur del puerto de Ortona se halla apagada temporalmente.

Se avisará cuando sea restablecida. (Aviso núm. 61, 16 de Enero de 1926.)

**Puerto de Bari.—Boya luminosa restablecida.—**Avvisi ai Naviganti núm. 7 | 11. Génova, 1926.

Núm. 62.—Aviso anterior núm. 15 de 1926 (cancelado).

Posición.—Latitud: 41° 9' N.—Longitud: 16° 52' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la bo-

ya luminosa (roja de relámpagos) que señala el extremo W. de la zona peligrosa de los trabajos en curso para la ampliación del puerto de Bari, que se hallaba apagada temporalmente, funciona de nuevo normalmente. (Aviso número 62, 16 de Enero de 1926.)

**MEDITERRANEO. CHIPRE. COSTA E.—Puerto de Famagusta (proximidades).—Boya de campana restablecida.—**Notice to Mariners núm. 2.091. Londres, 1925.

Núm. 63.—Aviso anterior núm. 1.140 de 1925 (cancelado).

Posición.—A unos 450 metros al NW. de la roca de 64 metros del extremo Norte de los bajos que se extienden al NW. de la isla Messana.

Latitud: 35° 9' N.—Longitud: 33° 57' E. (aprox.)

Detalle.—La boya roja de campana con mira de tope en forma de bola ha sido restablecida, y la boya roja que temporalmente marcaba esta posición ha sido retirada.

(Aviso número 63, 16 de Enero de 1926.)

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Maine.—Puerto de Boothbay.—Isla Tumbler.—Cambio de características de la luz de una boya.—**Notice to Mariners número 4.660. Washington, 1925.

Núm. 64.—Aviso anterior núm. 1.375 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 50' 10" N.—Longitud: 69° 38' 12" W. (aprox.)

Fecha de la alteración.—Sobre el 15 de Mayo de 1926.

Detalle.—Se informa que la luz de la boya núm. 8 de esta posición se cambiará a blanca de relámpagos cada seis segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos.

Elevación.—3,5 metros sobre el agua. (Aviso número 64, 16 de Enero de 1926.)

**Virginia.—Hampton Roads.—Punta Sewall (restinga).—Luz restablecida.—**Notice to Mariners número 4.670. Washington, 1925.

Núm. 65.—Aviso anterior núm. 1.365 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 59' N.—Longitud: 76° 19' W. (aprox.)

Detalle.—La luz de esta posición que se anunció destruida, ha sido restablecida de nuevo, retirándose la boya luminosa que temporalmente marcaba este lugar.

(Aviso número 65, 16 de Enero de 1926.)

**Cabo Henry.—Cambio en la radioseñal de niebla.—**Notice to Mariners número 4.671. Washington, 1925.

Núm. 66.—Aviso anterior número 1.468 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 55' 35" N.—Longitud: 76° 0' 27" W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la radioseñal de niebla de la estación de

minosa del cabo Henry fué cambiada y ahora emite un grupo de dos puntos y una raya durante un minuto, con un silencio después de 2 minutos.

Esta estación transmite la radioseñal en tiempos de niebla con 1.000 metros de longitud de onda. También la emite diariamente en tiempo claro desde las 9 h. a las 9 h. 30 m. y desde las 15 a las 15,30 hora del Meridiano 75°.

No se mantiene servicio de radio-comunicación.

(Aviso núm. 66, 16 de Enero de 1926.)

**Florida.—Costa E.—Canaveral Bight.—Boya de luz y silbato reemplazada por otra ciega.—** Notice to Mariners número 4.675. Washington, 1925.

Núm. 67.—Aviso anterior número 4.207 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 28° 23' N.—Longitud: 80° 32' W. (aprox.)

Detalle.—Se informa que sobre el 16 de Febrero de 1926 se sustituirá la boya luminosa y de silbato que marca el naufragio del "Mohican", por otra ciega pintada a franjas horizontales rojas y negras.

(Aviso núm. 67, 16 de Enero de 1926.)

**Florida.—Puerto Miami (proximidades).—Bajo señalado.—** Notice to Mariners número 4.676. Washington, 1925.

Núm. 68.—Situación.—Latitud: 25° 45' 40" N.—Longitud: 80° 6' W. (aproximadamente.)

Detalle.—Según informa el segundo Oficial del vapor americano "Esther Weems", en 13 de Diciembre de 1925, zafando su buque 15 pies 6 pulgadas, tocó en una obstrucción situada a unas 0,62 millas al 75° desde la boya luminosa y de campana de la entrada de Miami.

Al tiempo de tocar apareció en la superficie una mancha producida, al parecer, por sedimentos oscuros.

(Aviso núm. 68, 16 de Enero de 1926.)

**SENO MEJICANO.—Lousiana.—Boya señalada.—** Notice to Mariners núm. 4.682. Washington, 1925.

Núm. 69.—Situación.—Latitud: 28° 53' N.—Longitud: 91° 55' W. (aproximadamente.)

Detalle.—El Capitán del vapor americano "West Harshaw" participó que el 25 de Noviembre de 1925, a las siete de la mañana, encontró una sonda de 7 brazas en la situación indicada.

(Aviso núm. 69, 13 de Enero de 1926.)

**ISLA DE CUBA. COSTA N.—Puerto de la Habana (entrada).—Boya luminosa restablecida.—Boya retirada.—** Notice to Mariners número 4.688. Washington, 1925.

Núm. 70.—Aviso anterior núm. 22 de 1926 (véase).

Detalle.—Se informa con referencia al aviso citado, que la boya luminosa número 1 que marcaba el

bajo Los Apóstoles, que fué reemplazada provisionalmente por otra ciega, fué restablecida de nuevo en la posición en que se encontraba temporalmente cuando fué averiada.

(Aviso núm. 70, 16 de Enero de 1926.)

**ARGENTINA.—Provincia de Buenos Aires.—Punta Medanos.—Cambio de característica de la luz del faro.—**Aviso a los Navegantes núm. 101. Buenos Aires, 1925.

Núm. 71.—Aviso anterior número 1.517 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 53' S.—Longitud: 56° 41' W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz de esta posición exhibe ahora la luz con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de dos relámpagos cada veinte segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos; luz, un segundo; ocultación, catorce segundos.

Nota.—Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 71, 16 de Enero de 1926.)

**Río de la Plata.—Recalada a La Plata.—Casco a pique.—Boya garreada.—**Aviso a los Navegantes núm. 100. Buenos Aires, 1925.

Núm. 72.—Posición.—A 1,6 millas al 104° del faro de La Plata. Latitud: 34° 48' S.—Longitud: 57° 49' W.

Detalle.—Se ha corrido hacia el SW. la boya de luz verde fija que señala el casco a pique "City of Gulfport", encontrándose actualmente en la posición indicada arriba.

Nota.—Nuevo aviso anunciará su reposición.

(Aviso número 72, 16 de Enero de 1925.)

**CHILE.—Bahía Concepción.—Puerto de Talcahuano.—Roca La Viuda.—Faro inaugurado.—**Avisos a los Navegantes núm. 123. Valparaíso, 1925.

Núm. 73.—Aviso anterior número 968 de 1925.

Situación.—Latitud: 36° 42' 37" S.—Longitud: 73° 6' 21" W. (aproximadamente.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que ha sido inaugurado el faro que se estaba instalando en la roca La Viuda, puerto de Talcahuano, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 2 segundos, así:

Luz, 0,2 segundos; ocultación, 1,8 segundos.

Elevación.—9,90 metros.

Alcance.—4 millas.

Estructura.—Poste cilíndrico de cemento armado.

Nota.—Esta luz es permanente.

Otra.—En breve se cambiará la luz

blanca ésta por otra roja, de lo que se avisará oportunamente.

(Aviso número 73, 16 de Enero de 1925.)

**Caleta Junin.—**Coordenadas de la luz restablecida en el nuevo muelle.—Avisos a los Navegantes número 124. Valparaíso, 1925.

Núm. 74.—Aviso anterior número 220 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 19° 39' 0" S.—Longitud: 70° 11' 20" W. (aproximadamente.)

Detalle.—Las coordenadas para la luz roja fija, instaladas en el nuevo muelle de Caleta Junin, según el aviso anterior citado, son las que se dejan señaladas arriba y no las que se señalaron en dicho aviso.

(Aviso número 74, 16 de Enero de 1925.)

Madrid, 16 de Enero de 1926.—El Director general, José González Billón.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Francisco Moreno Márquez, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Sánchez de Puga, Oficial de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en Clausura que perciben sus haberes y asignaciones

en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección ha dispuesto que el día 28 del corriente, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

##### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

En el encabezamiento del Reglamento a que ha de ajustarse el servicio internacional de paquetes postales, inserto en la página 424 de la GACETA DE MADRID, núm. 24, de 24 del actual, se ha omitido por error la designación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Procede, pues, subsanar la omisión, quedando, por lo tanto, redactado el aludido encabezamiento en la siguiente forma:

###### “REGLAMENTO

a que ha de sujetarse el transporte de paquetes postales a que se refiere el Convenio celebrado entre el Estado y las Compañías de Ferrocarriles del Norte, de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andalucía, Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste, Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, Medina del Campo a Salamanca, Salamanca a la Frontera portuguesa, Sur, Vascongados, Santander a Bilbao, Lorca a Baza, Soria, Betanzos a Ferrol y San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña.”

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1924. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que

hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1924. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos

y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1923 (Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el Real orden de 7 de los corrientes, organizando en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento sobre información y especialización de Educación física para veinticinco Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Maestros comprendidos en el número 7 de la citada disposición que deseen asistir al curso como alumnos del mismo, en las condiciones que dicha Real orden especifica, deberán solicitarlo de este Ministerio por conducto de la Inspección de su respectiva zona, en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.º Los Inspectores, una vez recibidas las instancias de los Maestros, las remitirán, informadas, a este Centro, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del citado plazo, teniendo en cuenta lo que preceptúa el número 7.º de la referida Real orden; y

3.º Los Maestros designados para asistir al curso deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas durante el tiempo que por este motivo permanezcan ausentes de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Juan y Ruperto Steinbrenner, de Winterberg, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real

decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893. Imitación de Cristo, por Tomás Kempis; traducción del V. P. Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús.

Nueva edición con las licencias necesarias.

J. Steinbrenner. Casa Editorial Católica, Winterberg.

Esta obra consta de 519 páginas sin ninguna clase de grabados.

Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Mora Gaudó, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, con destino a la enseñanza de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1926.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Manuel Mora Gaudó.

Profesor, por virtud de oposición, por Real orden de 11 de Abril de 1913.

Vocal del Congreso Histórico de la Guerra de la Independencia.

Ha sido Juez del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Tiene aprobado con voto las oposiciones a las Cátedras de Arqueología y Numismática de la Universidad de Valencia.

Doctor en Filosofía y Letras, posee el título profesional de las Escuelas de Artes y Oficios.

Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Medalla de oro de la inmortal ciudad de Zaragoza.

Medallas de oro y plata de la Cruz Roja española y otras varias cruces españolas y extranjeras.

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Feli-

pe IV, número 2, hasta el día 21 del próximo mes de Febrero.

Madrid, 24 de Enero de 1926.—El Secretario, E. Cotarelo.

#### REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Lista de los Sres. Académicos numéricos de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877, habiendo estado expuesta al público hasta el día 20 de Enero, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

Número 1.—Excelentísimo e ilustrísimo Sr. D. Angel Pulido y Fernández.

2.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.

3.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.

4.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.

5.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.

6.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.

7.—Excmo. Sr. D. José Codina y Castolivi.

8.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.

9.—Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.

10.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.

11.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

12.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recaséns y Giroi.

13.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

14.—Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.

15.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcarra.

16.—Ilmo. Sr. D. Enrique de Isla y Bolomburu.

17.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.

18.—Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.

19.—Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.

20.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.

21.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.

22.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.

23.—Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García.

24.—Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.

25.—Sr. D. Juan Bravo y Coronado.

26.—Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.

27.—Sr. D. Gustavo Pittaluga y Fatorini.

28.—Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díez Villar y Martínez.

29.—Ilmo. Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.

30.—Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández Sanz.

31.—Excmo. Sr. D. Antonio García y Tapia.

32.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.

33.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.

- 34.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Casares y Gil.  
 35.—Excmo. Sr. D. José Goyanes y Capdevila.  
 36.—Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo.  
 37.—Ilmo. Sr. D. Jacobo López Elizagaray.  
 38.—Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre.  
 39.—Ilmo. Sr. D. Gregorio Marañón y Posadillo.  
 40.—Sr. D. Manuel Alvarez Ude.  
 41.—Sr. D. Teófilo Hernando y Ortega.  
 42.—Ilmo. Sr. D. Jorge Francisco Tello y Muñoz.  
 43.—Sr. D. Rafael del Valle y Aldabalde.  
 44.—Excmo. Sr. D. Vicente Gimeno y Rodríguez-Jaén.  
 45.—Ilmo. Sr. D. León Cardenal y Pujals.  
 46.—Sr. D. Francisco de Castro y Pascual.  
 47.—Sr. D. Hipólito Rodríguez Pimilla y Bartolomé.  
 48.—Ilmo. Sr. D. José Madrid Moreno.  
 49.—Sr. D. Enrique Slocker y de la Rosa.  
 Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 137 al 139 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 14.779 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.779,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme del kilómetro 5 de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castaños, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Gabín Belmonte, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.534,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Miguel Gabín Belmonte, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 102 al 107 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Félix Fernández San Segundo, vecino de Cebrenos, provincia de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 29.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.328,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Félix Fernández San Segundo, vecino de Cebrenos (Avila).

#### SECCION DE PUERTOS

Celebrada el día 31 de Diciembre de 1925 la subasta de las obras de

prolongación del dique de encauzamiento del puerto de Orio (Guipúzcoa), se presentaron seis proposiciones, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Ignacio Eñeterreaga, quien se compromete a ejecutar las obras subastadas por la cantidad de 108.987 pesetas, que produce una baja en el presupuesto de contrata que ha servido de base a la subasta de 41.012,09 pesetas.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor, D. Ignacio Eñeterreaga, por la expresada cantidad de ciento ocho mil novecientos treinta y siete pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

### PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Manuel Romero Gutiérrez, Capataz jardinero con destino en la División Agronómica de experimentaciones (Estación riegos) de Sevilla, en solicitud de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vista la certificación facultativa, bastante, que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por un mes la citada licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Subdirector, P. O., P. Rovira

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

### PERSONAL

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de Mecánica racional y estática gráfica, Nomenclografía, etc., esta Sección ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para la provisión de la misma entre Ingenieros jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo que dispone el art. 70 del Reglamento de dicha Escuela, fecha 12 de Di-

ciembre de 1921 y de conformidad con el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 y Real orden de 14 del corriente mes.

Las solicitudes, dirigidas al Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas, se presentarán en el Re-

gistro general del Ministerio de Fomento, y el plazo para la admisión de las instancias, a las que acompañarán los concursantes los documentos justificativos de los distintos méritos que puedan alegar, será de veinte días a contar del siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

---

**Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20, Tel. J-376.**